



HORA: PJ/UTATP/168/2013

Acuse de Recibo

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (LTAIP) y el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (RLTAIP) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **23/07/2013 19:58**
Número de folio: **05051513**
Nombre o denominación social del solicitante: **ROCIO RIZO MIRANDA**
Nombre del representante:

Información que requiere:

- 1.- ¿De qué poder depende la Defensoría de Oficio? *del*
- 2.- ¿En el proceso penal, desde la etapa de averiguación previa hasta amparo, si el inculpado no nombra a un abogado, cuantas veces se cambia de defensor de oficio?
- 3.- ¿Se realiza alguna investigación para saber si al inculpado, que se le ha asignado un defensor de oficio, cuenta con recursos para pagar un abogado particular?
- 4.- ¿En qué consiste dicha investigación?
- 5.- ¿Cuántos Defensores en materia penal existen en la actualidad en el estado?
- 6.- ¿Cuál es el salario que recibe un defensor de oficio?
- 7.- ¿Existe un registro de los casos que lleva cada defensor y de las actuaciones de defensa que tiene de cada proceso?
- 8.- ¿Cuántos asuntos lleva aproximadamente cada defensor? ✓

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

defensoria de oficio

* No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

* Debe identificar con claridad y precisión la información que requiere, en el entendido que sólo podrá solicitar una información por cada escrito que presente (Art. 44 fracción III de la LTAIP)

Plazos de respuesta:

Respuesta positiva a la solicitud hasta 20 días hábiles: **29/08/2013**
según lo establecido en los artículos 48 de la LTAIP y 45 del RLTAIP.

Respuesta negativa a la solicitud hasta 20 días hábiles: **29/08/2013**
según lo establecido en los artículo 47 de la LTAIP y 44 del RLTAIP.

En caso de la inexistencia de la información solicitada se le notificará en un plazo no mayor a 15 días hábiles: **22/08/2013**
según lo establecido en los artículos 47 Bis de la LTAIP y 47 de la RLTAIP.

En caso de requerirle que aclare o complete datos de la solicitud de información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **08/08/2013**

según lo establecen los artículos 44 de la LTAIP y 41 del RLTAIP.

En caso de ampliación de plazo para responder a la solicitud de información se le notificará antes del: **29/08/2013**

según lo establecido en el artículo 48 de la LTAIP y 45 párrafo segundo del RLTAIP, el plazo se ampliará por 10 días hábiles más.

En caso de que esta Unidad de Acceso a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 5 días hábiles: **08/08/2013**

según lo establecido en los artículos 44, penúltimo párrafo, de la LTAIP y 49, segundo párrafo, del RLTAIP.

Cuando por negligencia u omisión no se dé respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información, el Sujeto Obligado queda emplazado a otorgar la información, en un periodo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del cumplimiento del plazo concedido para la respuesta positiva, según lo dispuesto por el artículo 49, segundo párrafo de la LTAIP.

Observaciones:

* Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Al solicitar información por vía electrónica está obligado, al recibirla, a dar acuse de recibo de la información, según lo dispone el artículo 52 de la LTAIP. El uso de la información es responsabilidad de la persona que la obtuvo, según lo dispone el artículo 3 último párrafo de la LTAIP.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**

**"2013, CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO I. MADERO Y
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"**

**Folio Infomex: 05051513
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/428/13
Interesado: ROCIO RIZO MIRANDA.
ACUERDO DE NO COMPETENCIA.**

Villahermosa, Tabasco a 07 de Agosto de 2013.

VISTOS: Para atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada el día veintitrés de julio de dos mil trece, a las diecinueve horas con cincuenta y ocho minutos, formulada por **ROCIO RIZO MIRANDA** y registrada con fecha uno de agosto del presente año, bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/168/2013**, en la que requiere lo siguiente:-----

- ...1.- De qué poder depende la Defensoría de Oficio?-----**
2.- ¿En el proceso penal, desde la etapa de averiguación previa hasta amparo, si el inculpado no nombra a un abogado, cuantas veces se cambia de defensor de oficio?---
3.- ¿Se realiza alguna investigación para saber si al inculpado, que se le ha asignado un defensor de oficio, cuenta con recursos para pagar un abogado particular?-----
4.- ¿En que consiste dicha investigación?-----
5.- ¿Cuántos defensores en materia penal existen en la actualidad en el estado?-----
6.- ¿Cuál es el salario que recibe un defensor de oficio?-----
7.- ¿Existe un registro de los casos que lleva cada defensor y de las actuaciones de defensa que tiene de cada proceso?-----
8.- ¿Cuántos asuntos lleva aproximadamente cada defensor?...[SIC]".-----

Al respecto, se emite el presente Acuerdo de No Competencia del Poder Judicial del estado de Tabasco:-----

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que habiendo sido analizada la solicitud de información de que se trata esta Unidad de Acceso a la Información Pública hace del conocimiento de **ROCIO RIZO**





**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**

*"2013, CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO I. MADERO Y
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"*

MIRANDA que la "Información solicitada no es competencia de este Poder Judicial" por tratarse de otra instancia.-----

Se arriba a esa conclusión, toda vez que de la revisión y análisis del contenido de la solicitud número **PJ/UTAIP/168/2013**, se advierte que la misma corresponde presentarla ante el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO**, en su calidad de sujeto obligado. -----

En ese sentido, se contesta en los siguientes términos:-----

1) La solicitud formulada por **ROCIO RIZO MIRANDA**, el nueve de mayo de dos mil trece, la cual deberá ser presentada ante el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO**, Sujeto obligado que se presume crea, administra y posee la información de referencia. Es de indicarse que la información de dicho Sujeto Obligado puede ser consultada en la dirección electrónica: <http://www.tabasco.gob.mx/>.-----

2) Una vez determinado el Sujeto Obligado, puede realizar su petición mediante la solicitud respectiva en el sitio Infomex en la dirección electrónica: <http://www.infomextabasco.org.mx/infomexapp/> , para los efectos legales correspondientes.---

3) En vista de lo anterior, este Poder Judicial **no es competente para pronunciarse respecto a la citada solicitud, por no ser hechos propios de este Poder**, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, en sus numerales 2, 3, fracción XII, inciso d), 6 fracción III; 43 y 49 párrafo segundo del reglamento de la ley invocada; en virtud de que este Poder únicamente tramita solicitudes de acceso a la información, **con respecto a la información que la propia Institución crea, administra y posee en función de las actividades que desarrolla.**-----





**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**

*"2013, CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO I. MADERO Y
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"*

SEGUNDO: Asimismo se le informa a **ROCIO RIZO MIRANDA**, que puede presentar su solicitud de acceso a la información, si lo desea nuevamente ante el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO**, para lo cual se le recomienda dar frecuente seguimiento a la misma.-----

TERCERO: Toda vez que **ROCIO RIZO MIRANDA** presentó su solicitud de acceso a la información vía sistema electrónico Infomex-Tabasco, notifíquesele el presente acuerdo por el mismo medio, conforme a lo dispuesto por los artículos 39 fracción VI y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, 39 fracción II, del Reglamento de su Ley.-----

CUARTO: Hágase del conocimiento del solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, en sus artículos 59, 60 y 62, así como 51 y 52 de su Reglamento, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo o formato o modalidad de entrega.-----

QUINTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada a través del presente acuerdo, en el Portal de Transparencia respectivo, tal como lo señala el Artículo 10 fracción I, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, y el décimo segundo de los Lineamientos Generales de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes.-----



